

Legislación Nacional

LEY 24064 FACTURA CONFORMADA FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN Factura conformada Régimen del DL 6601/63. Modificación sanc. 19/12/1991; promul. 9/1/1992; publ. 17/1/1992 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DL 6601/63 Factura conformada Art. 1.- Cuando en la compraventa de mercaderías, o en la locación de servicios, o en la locación de obras se convenga un plazo para el pago del precio, se puede emitir factura conformada de acuerdo al régimen de esta ley. Art. 2.- Para la aplicación de este régimen la factura comercial debe emitirse en dos ejemplares: factura originaria o primera factura y factura conformada o segunda factura. Art. 3.- La factura originaria o primera factura debe contener: a) La denominación factura originaria o primera factura inserta en su texto; b) Lugar y fecha de emisión; c) Fecha de vencimiento de la obligación de pago y lugar de pago. Si no se hubiere indicado el lugar de pago la factura deberá abonarse en el domicilio del vendedor o locador según correspondiere; d) Nombre y apellido o denominación y domicilio del comprador o locatario y del vendedor o locador; e) Individualización de las mercaderías vendidas, del servicio o de la obra realizada; f) Precio total y la modalidad de pago; g) En caso de haber anticipo, deberá dejarse constancia del mismo, descontarlo del importe total facturado y establecer el saldo neto, el cual deberá estar expresado en letras y números y será el valor de la factura conformada; h) La firma del vendedor o locador. Art. 4.- La factura conformada o segunda factura debe contener: a) La denominación factura conformada o segunda factura. b) Las condiciones previstas en los incs. b), c), d), e), f), g) y h) del art. 3 : c) La firma del comprador o locatario como prueba de reconocimiento del contenido de la factura originaria o primera factura y conformada o segunda factura. Art. 5.- Cuando se conviene más de un pago por capital e intereses, pueden emitirse tantos ejemplares como pagos deben hacerse. Art. 6.- La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en los arts. 3 y 4 hace inhábil la factura a los efectos del régimen previsto en la presente ley. La factura conformada confeccionada de acuerdo a este régimen se considera emitida con la cláusula sin protesto, siéndole aplicables las disposiciones del DL 5965/63 ratificado por la L 16478 , en todo lo que no contradiga lo previsto en la presente ley. Art. 7.- El vendedor o locador reviste el carácter de tomador y puede transmitir la factura conformada por vía de endoso. Art. 8.- Son aplicables a la factura conformada las disposiciones del DL 5965/63 ratificado por la L 16478 sobre el pagaré en lo que no contradiga lo estipulado en la presente ley. Art. 9.- Sustitúyese el art. 298 bis del Código Penal (t.o. por el D 3992/84 incorporado por DL 6601/63, ratificado por L 16478) por el siguiente: *Art. 298 bis.-* Quienes expidan, acepten o endosen facturas conformadas que no correspondan total o parcialmente a compraventas realmente realizadas, incurrirán en la pena prevista en el art. 293 de este Código . Art. 10.- Derógase el art. 301 bis del Código Penal (t.o. por el D 3992/84, incorporado por DL 6601/63, ratificado por L 16478). Art. 11.- Se exime a la factura conformada del impuesto de sellos y de todo otro gravamen nacional. Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. PIERRI - MENEM - ESTRADA - PIUZZI. **Referencias:** L 16478: ALJA 19-Índice-sum.-52 - DL 5965/63: ALJA 19-95 - DL 6601/63: ALJA 19-120 - D 3992/84: 198-A-19.